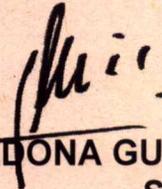


CONSTANCIA SERETARIAL: La medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula **378-189680**, se encuentra inscrita. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, abril 04 de 2024


ALVARO A. GARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0432
RADICACION. 2023-00082.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 04 de 2024.

Solicita curador ad-litem, sentencia anticipada dentro del proceso de **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN**, promovido por la señora **LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA** en contra de **MARIA EDELMIRA MUNERA DE GRAJALES Y HEREDEROS**, sin embargo, se observa que el mismo no se encuentra secuestrado, teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el mismo ya fue inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

Como consecuencia de lo anterior y dada su procedencia se dispone **DECRETAR EL SECUESTRO**, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-189680**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del CGP.

Por su parte, como quiera que no obra un avalúo comercial para el año en curso, con el respectivo ajuste a esta anualidad, se requerirá a la parte demandante para que aporte el correspondiente al 2024, con el fin de dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien embargado, distinguido con el número de matrícula **378-189680** del a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-V.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE FLORIDA**, para la práctica de la diligencia de secuestro; a fin de que la realice un funcionario delegado para tal fin, con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, exceptuando las de fijar honorarios provisionales.

